

Venta de tres jugadas de tierra
heredal por D. José Manuel
de Quazola a José de Trasa.

Noviembre 12 de 1825

En la Ciudad de San Sebastián a doce de Noviembre
mil ochocientos veintey cinco años en el E. y S. M. en
número de ella y testigos D. José Manuel de Quazola
vecino de la Población de Atca, su deudo en la
Ciudad; y D. José Manuel de Quazola vecino de la Población de Atca
Barbara Laine en la misma Población tiene el com-
parencia de su propiedad y pertenencia de tres jugadas
de tierra heredal confinante al Oriente con la Caba-
da para la Villa de Renencia, del Norte y Medida
con Camino de San Barbara a Atca, y del Ponien-
te con la Negatilla y Manzanal en la Casa de
Acuña y Tierra; y la de Chapinenea de las cuales he
venido enagenando; y poniendolos en ejecución por el
tenor de su escritura en la vía y forma mas valerosa
disponer en derecho, otorga que en caso Real y
Enajenación perpetua para siempre fajas las cymadas
de tres jugadas de tierra heredal a José de Trasa vecino
tambien de la citada Población de Atca para si, sus
hijos herederos y sucesores por la cantidad de novecien-
tos Noventa y Nueve, a los cuales tiene recibidos breves
autos y viene antes de ahora y por que su enage-

no parece ser prouida que compiera sié cierto
y efecava otorga de otro el mar de car. regarding
a favor de dho. Vasa y su derecha voz: que
este ha a qual en poses de otro trescientos y
veinte reales. al comparecencia en este acto ante
el dho. y tenyos or quedy se y formalize
tambien or ellos a favor or el propio Vasa ted
Carta de pago correspondiente, quien en consecuen
cia or el descubierta que remita con or el or
descuanto y ciencia reale. para la completa
satisfaccion or el importe or esta venta space
y se obliga a pagarlos y que los pagara liva
llanamente y sin conuicida alguna or suicio
al cyrca de D. D. Mamel or Guarata ii
quien le representa para el dia doce del mes
proximo venidero sin mas plazo, excusa, ni
dilacion pena de execucion y costas or la cobranza
El mismo Guarata asegura que el fuso precio
y verdaderos valor or las enmendadas tres sugetos
or tierra herial son los expresados noventa y
ocho or Nelson y que no valen mas, ni ha
hallado quien tanto haya querido dar por
ellos, y si mas valen o valer pudiesen, or
ocaso en poca o mucha suma hace a favor
or el comprador y or sus herederos y
sucesores gracia y dresion perfecta e irrevoc
table con toda las seguridades legale, renun
ciando la Ley quarta or el titulo septimo, li
bro quinto or el ordenamiento Real establecido

en Alcalá de Henares, que es la primera del título once
 Libro quinto de la Recopilación y trata de los Contratos de
 ventas, trueques y otras en que hay lesión en más o menos
 de la mitad del justo precio y los quatro años que
 profiere para pedir su rescisión o suplemento a su justo
 valor, lo que da por parador como si efectivamente lo
 escubieran; y deido hay en adelante para siempre
 jamás se desapodera el comprador y a sus herederos
 y sucesores del dominio o propiedad, título, uso, re-
 curso y otro qualquier derecho que le compete a la re-
 scisión por suada o tierra, y la cede renuncia y
 traspara con las acciones reales, personales, utiles, mi-
 tas directas y ejecutivas en el comprador y en quien
 le represente para que las parea, cambie enagené y
 disponga de todas ellas a su elección como de cosas
 suyas adquiridas con justo y legitimo título: Asegura
 el comprador que no las tiene vendidas enagenadas
 ni empeñadas, antes si se hallan libres
 de tributo memoria, Capellanía, Vinalo, Patrona-
 to, Ranza y otro gravamen real perpetuo, tempo-
 ral, especial general tacito y expreso: le confiere la
 competente facultad para que el
 comprador o judicialmente tome en
 ellas la posesión que le toca por derecho; y

para que no necesite tomarla me
pide que le dé copia autorizada de
esta Escritura con la cual sin otro acto de
aprehension ha de ser visto haverla tomado.
Se obliga a que a Sere de Estado, ni a sus
herederos nadie le inquietara ni molestara
pleito sobre la propiedad, posesion o disfrute
de dicha ter. suada o terreno herial;
y si se le inquietare o molestare luego
que el compareciente sea requerido
conforme a derecho saldra a su
defensa y seguira el Pleito a
su espensa en toda instancia y
Tribunales hasta ejecutarse y
dejar al comprador y a sus here-
deros y sucesores en su libre
uso y pacifica posesion, y no pu-
diendo conseguirlo le restituira el
importe de esta venta, las me-
joras utiles, precias y voluntarias que
a la sazón tenga, el mayor valor y
estimacion que con el tiempo adquirera

y todas las costas, gastos, daños, intereses ó me-
 norcabos que se le siguieren é irrogaren, por
 todo lo qual se ha de poder ejecutar, solo en vir-
 tud de esta Escritura y juramento del que las puse
 o le represente en quien depiere su impreso y le
 releba de otra priesca. Al cumplimiento de
 esta Escritura se obligaron así Quazola, como
 Zaca por lo que á cada uno toca con sus
 bienes muebles y raíces heredados y por ha-
 ver y diere el Poder necesario á los le-
 titimos Jueces y Jurados de Su Magestad
 competentes para que sean compellidos y
 á su observancia por todo el rigor
 legal como si este Juramento fuere
 Sentencia definitiva pasada en autoridad
 de cosa juzgada y consentida que
 lo reciben por tal remunerando todas
 las Leyes, fueros y privilegios en
 su favor con la que prohibe
 lo general en forma. Eyo el
 Escrivano previene á Joxá de Zaca

la obligacion en pagar esta
licencia por su copia autentica en
el oficio de hipoteca de esta Ciudad que
esta a cargo de su Secretario de Ayun-
tamientos dentro de los prime-
ros seis dias de su fecha
con arreglo a la Real Pragmatica
Sancion de primas de ch. de mil seiscientos
seenta y ocho v. del ^{to} oficio que contiene.
Y asi lo otorgaron siendo testigos D. Manuel Angel
y D. Jose Saquin de Trarrazmendi vecinos de
esta dha. Ciudad y en la otorgancia a quienes yo el
Esc. doy fe conozco firmo el que sabia, y por el
que desp. no saber lo hizo a su tiempo uno de
ellos testigos

Jose Manuel de Zuazola

D. Manuel Angel de
Trarrazmendi

Ante mi
Juan Domingo de Salas